



**ÁREA DE INVESTIGACIÓN CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DELITO DE ROBO EN LA MODALIDAD LEVE O ARREBATÓN EN  
VENEZUELA**

**Esner David Goitia Parada**

Maestrante en Gestión para la creación intelectual ([Shennellll@gmail.com](mailto:Shennellll@gmail.com))

**Resumen**

El robo es un delito que contempla modalidades según el código penal Venezolano, las cuales han evolucionado con los índices de delincuencia y criminalidad. Esa evolución origino la modalidad del robo leve o arrebato, como medio para obtener de manera rápida y con astucia un bien ajeno. Es así que se realiza el presente trabajo con el propósito de analizar el delito de robo en la modalidad leve o arrebato en Venezuela. La investigación se realizó tipo documental, a través del análisis de contenido sobre los tipos de robo, elementos del delito, sujetos del delito, y se determinó que la principal causa de este delito de robo leve se deben a la cada vez más golpeada situación económica del núcleo familiar en Venezuela.

Palabras clave: Robo leve, arrebato, código penal.

**CRIME OF THEFT IN THE MILD MODALITY OR ARREBATON IN VENEZUELA**

**Abstract**

Theft is a crime that contemplates modalities according to the Venezuelan penal code, which have evolved with crime and crime rates. This evolution gave rise to the modality of minor theft or snatching, as a means to quickly and cunningly obtain someone else's property. Thus, this work is carried out with the purpose of analyzing the crime of robbery in the mild modality or arrebato in Venezuela. The investigation was carried out documentary type, through content analysis on the types of robbery, elements of the crime, subjects of the crime, and it was determined that the main cause of this crime of minor theft is due to the increasingly difficult economic situation. of the family nucleus in Venezuela

**Keywords:** Minor theft, snatch, penal code.





## Introducción

Hoy en día los responsables de crear las políticas públicas de seguridad ciudadana, se encuentran con un reto histórico, para lograr llegar a los motivos generadores de tanta delincuencia. En el caso de las policías preventivas, crear las estrategias preventivas necesarias para evitarlos. En lo que respecta al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), abordar cada día mejor los lugares de sucesos, las evidencias y realizar todas aquellas diligencias investigativas necesarias para hacer la contribución que les demanda el Estado venezolano en su condición de auxiliares de la investigación penal.

Si bien es cierto el sistema de justicia penal se activa con una tarea inicial investigativa, es la investigación criminal a cargo del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), que tiene el rol más destacado en todo el proceso de persecución penal, pues sobre la base de una investigación criminal es que se pueden esclarecer los innumerables delitos que a diario se cometen y, lo más determinante, es en base a esa misma investigación criminal que se establece la responsabilidad penal de los responsables de tales delitos, minimizando así los índices de impunidad.

El robo es una figura presente desde los tiempos remotos que marcan el principio del derecho a la propiedad mueble e inmueble. En sus inicios cuando existía en la generalidad la *res nullius*, (Torrealba Bertolin Abogados, 2022:s/p):

*“Res nullius”* es una expresión latina utilizada para referirse a la cosa que carece de dueño o, teniéndolo, es imposible su identificación. En derecho, este término equivale a *“cosa de nadie”* y, se utiliza especialmente en supuestos de estudio de la ocupación como forma de adquirir la propiedad. Dicho en otras palabras, son objetos libres de poseer para aquel que los encuentra, siempre y cuando, no hayan sido robados o adquiridos ilegalmente, el concepto únicamente engloba aquellas cosas que, por naturaleza, no tienen dueño.

Se denomina de esta manera a aquella cosa que no ha pertenecido a ninguna persona, es de suponerse que no existía el robo, pero al organizarse el derecho, principalmente los derechos galos y romanos, que es de donde nace la mayoría de





las legislaciones, lo primero que se regularizó y se normó fue la tenencia, para el (Diccionario Panhispánico del español jurídico, 2023:s/p) esta es “Poder de hecho que una persona, por sí o por medio de otra, ejerce sobre una cosa, y se comporta como representante del poseedor”. Para que cada cual fuese dueño de lo suyo.

El delito de Robo es un delito contra el patrimonio que consiste en el apoderamiento de bienes ajenos, con la intención de lucrarse, empleando fuerza sobre las cosas, así como también violencia o intimidación en la persona. El Robo se materializa desde el momento en que el sujeto activo (delincuente/s) despojan al sujeto pasivo (víctima/s) de sus pertenencias (bien mueble). Destacamos que robar no es tomar el bien, es usurpar el poder sobre el bien. (Crespo, 2020:1)

Robar es tomar para sí lo ajeno por medio de la violencia o amenaza y hurtar es apoderarse de cualquier bien, perteneciente a otra persona para aprovecharse de él, sin violencia o amenazas, es la aprehensión material de una cosa ajena sin el consentimiento del propietario. El robo lo comete la persona que se apodera de un bien que no es suyo, es un delito que está regulado entre los artículos 455 y 461 del Código Penal, constituye un marco jurídico fundamental cuyo objetivo primordial radica en la protección de los derechos de propiedad y la sanción de los actos de robo en el país. El código penal establece el delito de robo (La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2005), como:

Artículo 455. Quien por medio de violencia o amenazas de graves daños inminentes contra personas o cosas, haya constreñido al detentor o a otra persona presente en el lugar del delito a que le entregue un objeto mueble o a tolerar que se apodere de éste, será castigado con prisión de seis años a doce años





Para el tipo de robo leve o arrebato el código penal establece (La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2005):

Artículo 456. ...

Si la violencia se dirige únicamente a arrebatar la cosa a la persona, la pena será de prisión de dos a seis años.

Parágrafo Único: Quienes resulten implicados en cualquiera de los supuestos anteriores, no tendrán derecho a gozar de los beneficios procesales de ley.

En este sentido vamos a analizar el delito de robo en la modalidad leve o arrebato en Venezuela, detenidamente como lo establece el código penal venezolano en la segunda parte de su artículo 456.

### Materiales y Métodos

Esta es una investigación documental, según (Palella y Martins, 2006:100):

..., entendemos la investigación documental como un proceso de búsqueda que se realiza en fuentes, con el objeto de recoger información, organizarla, describirla e interpretarla de acuerdo con ciertos procedimientos que garanticen confiabilidad y objetividad en la presentación de sus resultados, respondiendo a determinadas interrogantes o proporcionando información sobre cualquier hecho de la realidad. Su finalidad, como la de cualquier otro tipo de investigación, es producir conocimientos que merezcan el calificativo de científicos. Este producto, el conocimiento, no se obtiene sobre la base de la observación directa de la naturaleza, sino que hay un intermediario entre quien busca el conocimiento y la naturaleza. Esta sustenta los conocimientos que se producen mediante la manipulación sistemática de información previamente elaborada por alguien.

En este sentido, se procedió se realizó la investigación a través de fuentes legales, metodológicas e investigaciones sobre el delito de robo leve o arrebato de acuerdo a la jurisprudencia Venezolana.





## Análisis y Resultados

### Tipos de robo según el Código Penal Venezolano (2005)

El robo es un delito que está tipificado en el código penal en Venezuela, y se establecen los siguientes:

#### Robo Propio. Artículo 455 del Código Penal Venezolano (2005)

Cuando para llevar a cabo el delito existe desde el principio violencia o amenazas sobre el dueño o a otra persona presente en el lugar del delito (víctima) para despojarlo del objeto mueble o cosa (La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2005):

Artículo 455. Quien por medio de violencia o amenazas de graves daños inminentes contra personas o cosas, haya constreñido al detentor o a otra persona presente en el lugar del delito a que le entregue un objeto mueble o a tolerar que se apodere de éste, será castigado con prisión de seis años a doce años.

#### Robo Impropio. Primer párrafo del artículo 456 del Código Penal Venezolano (2005)

La modalidad de comisión del delito de robo impropio, previsto y sancionado en el artículo 456 en el primer párrafo del Código Penal Venezolano (La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, 2005):

Artículo 456. En la misma pena del artículo anterior incurrirá el individuo que en el acto de apoderarse de la cosa mueble de otro, o inmediatamente después, haya hecho uso de violencia o amenazas antedichas, contra la persona robada o contra la presente en el lugar del delito, sea para cometer el hecho, sea para llevarse el objeto sustraído, sea, en fin, para procurarse la impunidad o procurarla a cualquier otra persona que haya participado del delito.

Asimismo, el (Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Miranda con sede en los Teques, 2012)





Como bien lo establecido la Doctrina, el robo impropio comienza siendo un hurto que se convierte en robo ya que la violencia o amenaza surge no para despojar o sustraer la cosa mueble de donde su dueño la tenía o la portaba, sino para huir del sitio con la cosa o procurar la huida o impunidad del hecho, ...

Cuando la violencia o amenazas se origina inmediatamente después del arrebatamiento de la cosa, para lograr la impunidad del delito. (Crespo, 2020:1), realiza el siguiente análisis del primer párrafo del artículo 456:

Se debe entender, en su primer párrafo, como la violencia o amenazas en el apoderamiento de la cosa o inmediatamente después, para lograr la impunidad del autor o sus cómplices.

El apoderamiento de la cosa mueble de otra persona, consiste en usurpar el poder sobre la cosa y adquirir el poder en la adquisición, *con violencia*.

La violencia consiste en emplear energía física, humana, animal, mecánica, fluida o química contra una potencial víctima para vencer su resistencia, que pudiese tener en el momento o después del apoderamiento, para asegurar el producto del delito y buscar la impunidad.

También en este párrafo nos indica dos figuras jurídicas, la violencia y la amenaza, siendo la violencia el uso de la fuerza para conseguir un fin y la amenaza, es una advertencia con que se anticipa que se le va a ser daño a alguien, en caso de no cumpla con ciertas exigencias.

### **Robo Leve o arrebatón. Segundo párrafo del artículo 456 del Código Penal Venezolano (2005)**

El Arrebatón, según el (Diccionario Panhispánico del español jurídico, 2023:s/p) es el “Robo cometido atacando a alguien por sorpresa y con rapidez”. En el segundo párrafo del artículo 456, del código penal establece: “Si la violencia se dirige únicamente a arrebatar la cosa a la persona, la pena será de prisión de dos a seis años”. Este tipo de delito siempre, según (Crespo, 2020:1):





Cuando se trata de un arrebato o robo leve, solo existe violencia sobre la cosa, sin amenazar ni intimidar a nadie, pero sí con el arrebato de la cosa se materializa una lesión al sujeto pasivo, habría una pluralidad de actos, lo que se conoce como concurso material, donde estaríamos ante un robo leve y lesiones personales dolosa (TÍTULO IX, Delitos contra las personas, CAPITULO II, delito contra las personas), por lo que la pena aumentaría.

En este delito no debe existir lucha alguna entre el sujeto pasivo (víctima) que reacciona para retener su bien mueble y el delincuente, ya que de darse esta situación, estaríamos entonces ante un robo propio. Es preciso que el sujeto activo (delincuente) no lesione de ninguna manera en el momento del arrebato al sujeto pasivo (víctima). Este tipo de delito ocurre en los centros urbanos con mayor frecuencia sobre todo en las grandes ciudades o capitales de estado. (Crespo, 2020:1), realiza el siguiente análisis del segundo párrafo del artículo 456:

El arrebato se encuentra en el segundo párrafo: «*Si la violencia se dirige únicamente a arrebatar la cosa a la persona, la pena será de prisión de dos años a seis años*».

Para que exista la figura jurídica arrebato debe haber violencia únicamente sobre la cosa o bien mueble que se quiere robar. Arrebatar significa quitar una cosa con un movimiento inesperado y con rapidez. Entonces, el arrebato como se establece en el artículo 456 CP, consiste en quitar con violencia un bien mueble a una persona con un movimiento inesperado. En este delito no debe existir lucha alguna entre la víctima que quiere retener lo suyo y el sujeto activo, ya que de darse esta situación, estaríamos entonces ante un robo propio.

Es menester que el sujeto activo no lesione de ninguna manera en el momento del arrebato al sujeto pasivo, de haber lesiones estaríamos ante un concurso material y la pena puede unificarse, en ese caso, ya no estaríamos ante una condena de dos a seis años sino de algo más grande. Tampoco debe haber lucha por la cosa, porque se materializaría un robo propio 455 CP.





### **Robo de Documentos. Artículo 457 del Código Penal Venezolano (2005)**

Según el código penal (Asamblea Nacional, 2005), establece en el:

Artículo 457. Quien por medio de violencia o amenazas de un grave daño a la persona o sus bienes, haya constreñido a alguno a entregar, suscribir o destruir en detrimento suyo o de un tercero, un acto o documento que produzca algún efecto jurídico cualquiera, será castigado con prisión de cuatro a ocho años.

Para llevar a cabo el delito existe violencia o amenazas de un grave daño sobre el dueño (víctima) o sus bienes para entregar, suscribir o destruir un documento o acto jurídico en su perjuicio.

### **Robo Agravado. Artículo 458 del Código Penal Venezolano (2005)**

Según el código penal (Asamblea Nacional, 2005):

Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos precedentes se haya cometido por medio de amenazas a la vida, a mano armada o por varias personas, una de las cuales hubiere estado manifiestamente armada, o bien por varias personas ilegítimamente uniformadas, usando hábito religioso o de otra manera disfrazadas, o si, en fin, se hubiere cometido por medio de un ataque a la libertad individual, la pena de prisión será por tiempo de diez a diecisiete años; sin perjuicio a la persona o personas acusadas, de la pena correspondiente al delito de porte ilícito de armas.

Se establece aquellos casos en los que el sujeto activo (delincuente) utiliza violencia, amenaza y armas para cometer el acto de robo. Estas circunstancias agravantes incrementan la gravedad del delito y, por ende, las sanciones asociadas son más severas.

### **Elementos jurídicos del robo leve o arrebato**

Para (Crespo, 2020:1), los elementos jurídicos para configurar el robo tipo leve o arrebato, para que este fundamentada en derecho penal, son:





### Sujetos del delito

Los sujetos de este delito, son el sujeto activo, que es el sujeto que hace el arrebato y el sujeto pasivo, que en este caso, sería la persona al que se le quito el bien mueble con violencia y de un tirón.

### Medios de comisión

Los medios de comisión son las formas o maneras que se utilizan para ejecutar el acto para producir el resultado antijurídico. En este caso sería la violencia empleada únicamente para arrebatar de un tirón la cosa a la víctima.

### La Violencia del delito

La violencia en el delito de Robo Leve o Arrebatón debe ser de cierto nivel de intensidad y ejercerse con eficacia, ya que, de lesionar a otras personas en el acto del arrebatamiento, se pudiera materializar otros tipos de delito penal.

### La Acción de este delito

EL delito de Robo leve o arrebatón es un delito doloso, por tanto, la acción consiste en que el sujeto activo (ladrón) se apodere de la cosa, con sus manos u objeto facilitado para ello, usando violencia sobre la cosa en primer lugar, sin llegar a tener otra finalidad específica que de poner bajo su dominio y acción inmediata un bien que se le arrebató a otro, para tener disposición absoluta del bien mueble.

### Disposición del bien ajeno

Para que este delito entre en el precepto legal de Robo en modalidad de arrebatón debe existir dos elementos del dolo, el elemento cognitivo que sería el conocimiento de la acción penal y el elemento volitivo, que sería la voluntad.

### Elementos del delito en el Arrebatón

Los elementos del delito en Derecho Penal son: el acto, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, la culpabilidad. Vamos a adaptarlo en el delito de arrebatón.

- El Acto: Es el movimiento inesperado buscando quitarle un bien mueble a otra persona. El acto violento del arrebato como tal.
- La Tipicidad: es la adaptabilidad que existe entre *el delito y el acto* en un precepto legal. Esto es el delito descrito en alguna ley, en este caso es el 456 CP segunda parte.
- La antijuridicidad: Es el comportamiento contrario a derecho. El incumplimiento de las leyes.
- La imputabilidad: es la capacidad de entender que se está cometiendo un delito. Debido a la naturaleza del Robo leve o arrebatón, se presume de antemano que necesitas tener cierto grado de lucidez válido para cometer el delito.
- La culpabilidad: La culpabilidad tiene varias formas, a saber, culpa, dolo y la preterintención. El robo es un delito doloso, y por tanto, hay que probarlo, como se establece en el artículo 49.2 de la Constitución:





*“Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario”.*

De no existir algunos de estos elementos no se podrá imputar al detenido por el delito de arrebatón. De lo contrario se estaría violentando el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho que ponga fin al proceso.

## Bienes muebles

Cuando se refiere al objeto o cosas mueble, estos están establecidos en los artículos 531 al 537 del código civil de Venezuela, (El Congreso de la República de Venezuela, 1982):

Artículo 531.- Los bienes son muebles por su naturaleza, por el objeto a que se refieren o por determinarlo así la Ley.

Artículo 532.- Son muebles por su naturaleza los bienes que pueden cambiar de lugar, bien por sí mismos o movidos por una fuerza exterior.

Artículo 533.- Son muebles por el objeto a que se refieren o por determinarlo así la Ley, los derechos, las obligaciones y las acciones que tienen por objeto cosas muebles; y las acciones o cuotas de participación en las sociedades civiles y de comercio, aunque estas sociedades sean propietarias de bienes inmuebles. En este último caso, dichas acciones o cuotas de participación se reputarán muebles hasta que termine la liquidación de la sociedad. Se reputan igualmente muebles las rentas vitalicias o perpetuas a cargo del Estado o de los particulares, salvo, en cuanto a las rentas del Estado, las disposiciones legales sobre Deuda Pública.

En este código clasifican los bienes muebles por su naturaleza y por el objeto, y en general son los bienes que pueden cambiar de lugar.

## Algunas causas de robo en Venezuela

En muchos lugares de Venezuela, sino en todos, nadie se siente seguro en las calles, ni durante el día y por las noches por temor a ser robados. Las personas cada vez más consiguen motivos para permanecer en sus hogares protegidas con diferentes medidas de seguridad y cada vez más encerrados. Pareciera que ha cambiado el orden de las cosas por cuanto las personas trabajadoras, honestas y responsables están obligadas a esconderse dentro de sus hogares enrejados para





no ser víctimas de un asalto, secuestro o violaciones, mientras que los delincuentes pueden circular libremente sin restricción alguna.

Es alarmante como día a día se lee y se escucha, en los diarios nacionales y medios de comunicación del país, como se ha venido incrementando los índices de robos en el Territorio Nacional, en donde ciudades como Caracas, Valencia, Barquisimeto, Maracaibo, San Cristóbal el número es trágico. Los delitos contra las personas cada día son más agresivos y dañinos, el peligro que se corre fuera y dentro de los propios hogares es angustiante y afecta a toda la sociedad en general. Hoy día el hampa simplemente ataca, roban personas frente a las sedes policiales, roban a las personas a bordo de los transportes públicos, asesinan y roban a las personas dentro de sus propios hogares, asesinan personas para robarles objetos de valor y cuando no los tienen, igualmente los asesinan. Pareciera que las autoridades ya no están en condiciones de resolver la situación de inseguridad.

A la luz de la investigación penal es un reto determinar la causa de ello. Se dice, que puede ser el consumo de drogas, el desempleo, venganzas, falta de autoridad, castigos insignificantes, leyes que no se cumplen, odio, crisis de valores, padres y madres irresponsables, la corrupción en todos los niveles, la ineficacia del sistema de educación, la inaccesibilidad a los servicios básicos, la crisis económica, la pobreza extrema, conflictividad social, en fin, son incalculables las supuestas o posibles razones o justificaciones para que la sociedad venezolana este abarrotada de delincuentes y sumergida en una política de antivalores impresionante.

Las circunstancias relevantes, según el discurso de los reclusos, en lo que se refiere al robo y al hurto se deben a la cada vez más golpeada situación económica del núcleo familiar del recluso, que tiene sus raíces en el desempleo, este impide a la familia el acceso de los bienes materiales y de consumo que requieren. Por este motivo, sobrevivir va a depender de ciertas acciones donde el medio (robo) se justifica. Entonces, visto de este modo el delito no es una noción de maldad, sino de recursos ilícitos para la obtención de dichos bienes. (Del Busto, 2000:11)





Este delito se ha hecho común en el día a día de los venezolanos, que ya los diarios de circulación nacional no los reseñan con la misma frecuencia en las últimas décadas. El aprovechamiento de los delincuentes es múltiple para cometer este delito, que si bien no atenta a la vida de la persona de manera directa, puede ser que en la comisión del mismo se vea afectado no sólo los bienes de la víctima sino su propia vida. Igual con el devenir de los años, el robo se transformó en más agresivo y contumaz, sin embargo, el empleo de la violencia ha disminuido utilizando la astucia, rapidez, descuido o confianza de la víctima.

La grave situación económica que viene atravesando este país por largo tiempo, ha creado una situación de intolerancia que ha contribuido al aumento de los robos y hurtos, para obtener ciertos bienes que consideran merecen tener y a los que no se les ha dado la oportunidad de acceder (Del Busto, 2000:12)

En la actualidad, se han manifestado el robo a las viviendas en donde penetran a las mismas forzando a los propietarios a la entrega de sus bienes y enseres.

En resumen, desde un plano macro estructural, el bajo desempeño institucional para la satisfacción de las necesidades generales del venezolano, así como un deficiente control social formal, generó una crisis institucional en el país. Las instituciones sociales dentro de esta crisis no representaron mecanismos idóneos para la satisfacción de las necesidades de los individuos y el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo entonces los individuos, como respuesta al bajo desempeño institucional, optar por mecanismo o acciones alternativas –culturales o no– para la satisfacción de dichas necesidades. La violencia es uno de estos mecanismos o acciones. A ésta se optó inicialmente en baja medida, pero la falta de atención y control como respuesta institucional a la misma, produjeron que su elección como acción se extendiera, afectando no sólo el comportamiento individual y social, sino también el institucional. Así pues, la baja respuesta efectiva en contra de la violencia, generó que ésta se constituyera socialmente como una forma de acción legítima en la interacción social entre los individuos. Se generó entonces, un círculo en el cual institución – individuo– institución se retroalimentaban con base en la violencia, teniendo a la misma como una opción válida de acción en la construcción del Yo social de los individuos e instituciones. (Crespo, 2016: 101)





## Discusión y Conclusiones

El robo en la modalidad de arrebato si bien no es ejercido con violencia, en la mayoría de los casos, la víctima es sometida a un impacto psicológico que lo afecta considerablemente. Este se basa en la astucia y rapidez con que actúa el delincuente y la forma como lo hace. Generalmente las víctimas más propensas son de sexo femenino o personas de la tercera edad por cuanto el delincuente se vale de la condición física de su víctima para cometer el delito. Las personas responsables de los innumerables delitos de robo que agobian a la sociedad emergen por lo general de ella misma, por ende, ellas conocen cuales pudieran ser esos elementos que quebrantan de manera directa en que un ciudadano incurra en la comisión de delitos, transgreda las leyes, irrumpa la convivencia ciudadana y así perturbe la paz colectiva.

La situación económica de una persona, normalmente es un factor negativo convertible en desencadenante de delito de robo. Sin embargo esto no lo justifica, hay muchas personas de bajos recursos económicos que trabajan duro y aunque con limitaciones, no se incorporan al mundo delictivo para robar a sus propios vecinos o integrantes de su comunidad. Los sujetos que roban bajo la modalidad de arrebato poco les importan robar a sus propios conocidos, pero ello además de la crisis de valores que arrastran de sus hogares, la inacción de los órganos de seguridad del Estado contribuye a que ello ocurra. La característica esencial del robo leve o arrebato, es cometer el delito e huir del mismo para no ser atrapado por la mano punitiva del Estado, pues se busca un beneficio económico instantáneo.

Es importante la acción y patrullaje de los órganos de seguridad del Estado, la presencia de estos podría inhibir a estos delincuentes cometer estos delitos, pero, las limitaciones que tienen los cuerpos policiales en estos tiempos en cuanto a recursos y talento humano, el atraso que registra en la actualidad el sistema penal venezolano, lo cual mantiene el sistema penitenciario con un retardo procesal y hacinamiento alarmante, todo confluye para que la delincuencia se aproveche y labore a sus anchas en contra de una comunidad que con tal de preservar su





integridad física, se deja despojar de cualquier objeto por más valioso o costoso que sea.

El código penal y las demás leyes penales en Venezuela establecen las sanciones y los procedimientos legales que deben ser seguidos en caso de cometer un delito de esta clase. Las sanciones incluyen penas de prisión, multas y, en algunos casos, la restitución de los bienes robados. Además, la ley establece la obligación de investigar adecuadamente los casos asociados a este tema, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de los acusados.

### Referencia Bibliográfica

Crespo, F. (2020). Derecho penal. *Robo leve o arrebato* 456 CP segundo párrafo. [En línea] <https://abgcrespofrancisco.com.ve/robo-leve-o-arrebaton-456-cp-segundo-parrafo/>

Crespo, F. (2016). *Hacia una explicación de la violencia delictiva en Venezuela. Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, 2016, Vol. XXII, No. 2 (jul-dic), pp. 81-104. [En línea] <https://www.redalyc.org/pdf/364/36451387005.pdf>

Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Miranda con sede en los Teques (2012). *Apelación de medida cautelar privativa de libertad*. Tribunal Supremo de Justicia. [En línea] [http://historico.tsj.gob.ve/tsj\\_regiones/decisiones/2012/julio/54-19-1-A-a-9111-11-1-A-a-9111-11.html#:~:text=Como%20bien%20lo%20establecido%20la,impunidad%20del%20hecho%2C%20delito%20que](http://historico.tsj.gob.ve/tsj_regiones/decisiones/2012/julio/54-19-1-A-a-9111-11-1-A-a-9111-11.html#:~:text=Como%20bien%20lo%20establecido%20la,impunidad%20del%20hecho%2C%20delito%20que)

Del Busto, K. (2000). *Condiciones de producción del delito en Venezuela. Un estudio desde la perspectiva de un grupo de reclusos*. Biblioteca virtual de ciencias sociales de América Latina y el Caribe, de la red de centros miembros de CLACSO. [En línea] <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20101117125324/delbusto.pdf>

Diccionario panhispánico del español jurídico (2023). *Tenencia*. [En línea] <https://dpej.rae.es/lema/tenencia> <https://dpej.rae.es/lema/arrebat%C3%B3n>

El Congreso de la República de Venezuela (1982). *Código civil de Venezuela*. Gaceta Oficial N° 2.990, extraordinario 26/07/1982.

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2005). *Código Penal*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.768 extraordinario. Miércoles, 13 de abril, Caracas.





Unellez

24303

BA2021000018



Palella, S. y Martins, F. (2006). *Metodología de la investigación Cuantitativa*. Fondo editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. FEDUPEL.

Torrealba Bertolin Abogados (2022). *Latinajos jurídicos capítulo ix “res nullius et res derelictae”*. [En línea] <https://es.linkedin.com/pulse/latinajos-jur%C3%ADdicos-cap%C3%ADtulo-ix-res-nullius->

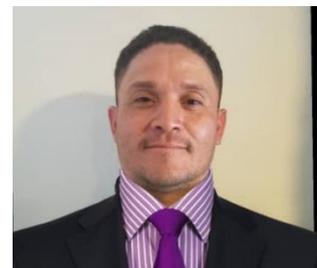
### Semblanza del Autor

#### Esner David Goitia Parada

C.I. N° 17.158.782

Técnico Superior Universitario en Administración Tributaria (I.U.T.A). Licenciado en Investigación Penal (U.N.E.S). Maestrante en Gestión para la creación intelectual en la (U.N.E.S.R.)

Correo: [Shennelll@gmail.com](mailto:Shennelll@gmail.com) ; [Shennelll@hotmail.com](mailto:Shennelll@hotmail.com)



REVISTA TRANSDISCIPLINARIA DEL SABER

(ISSN-L): 2959-4308

Volumen N° 7 Diciembre año 2023

[transdisciplinariadelsaber@gmail.com](mailto:transdisciplinariadelsaber@gmail.com)

**LivRe**  
Revistas de livre acesso

**latindex**

